



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 10 de febrero de 2022

Sesión 6 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 10 de febrero de 2022	Sesión 6 Anexo III

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. 4

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Román Cifuentes Negrete, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto con enfoque de derechos humanos. 34

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 68

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE PROTECCION A LOS USUARIOS DE LAS AEROLINEAS COMERCIALES

El que suscribe, **Armando Reyes Ledesma**, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1, párrafo 1; **Artículo 2do** fracción XX, XXV y se recorren las fracciones consecuentes; **Artículo 3ro**, se agrega un párrafo tercero; **Artículo 4to**, se añade una fracción quinta; **Artículo 6to** fracción segunda; **Artículo 7 Bis**, fracción IV y se añaden las fracciones VIII y IX; **Artículo 10** se añaden las fracciones V y VI y un segundo párrafo; **Artículo 16** fracción primera; **Artículo 39** se agregan cinco párrafos y **Artículo 47 Bis** fracción primera, **de la Ley de Aviación Civil, en materia de Protección a los usuarios de las aerolíneas comerciales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte aéreo es indispensable hoy en día para muchas personas que viajan a grandes distancias, ya sea por trabajo, para hacer turismo en nuestro país o para visitar a familiares cercanos; a pesar de ser uno de los servicios con mayor número de legislaciones y

regulaciones a nivel mundial, en México aún hay un gran margen de vacíos legales para la prestación de este servicio, lo cual las aerolíneas aprovechan para incrementar los precios de insumos y tarifas de manera dolosa y ventajosa perjudicando a los usuarios de dicho servicio.

Al ser situaciones tan cotidianas y que en cierto punto parecen aisladas entre los usuarios, no se toma en cuenta que con este tipo de acciones las aerolíneas están violando derechos subjetivos de los consumidores y lo hacen dolosamente.

Si bien la legislación nacional ha permitido a las aerolíneas fijar tarifas para la prestación del servicio de transporte aéreo, ellas han abusado reiteradamente del denominado “principio de libertad tarifaria” lo que ha devenido en situaciones desagradables para los usuarios, disgustos, retrasos en vuelos y por supuesto gastos no contemplados para los mismos.

Es así como a través de datos presentados por la Agencia Federal de Aviación Civil a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se presenta la información sobre el volumen de llegada de pasajeros en vuelos nacionales que son transportados por las diferentes aerolíneas que operan en nuestro país.

Pasajeros transportados en vuelos nacionales por principales aerolíneas mexicanas

Indicador	Enero - Septiembre		Var.
	2020	2021	%
Pasajeros en vuelos nacionales	19,487,877	31,235,732	60.3%

Pasajeros transportados en vuelos nacionales por principales aerolíneas mexicanas								
Empresa	Enero-Septiembre		Variación	Participación	Septiembre		Variación	Participación
	2020	2021	2021-2020	2021	2020	2021	2021-2020	2021
1 Volaris (Concesionaria Vuela Cis de Aviación)	7,263,956	12,778,102	75.9%	40.9%	968,345	1,552,574	60.3%	43.0%
2 Vivaerobus (Aerolíneas)	4,407,652	8,778,455	99.2%	28.1%	631,015	1,005,990	59.4%	27.8%
3 Aeroméxico (Aerolíneas de México)	2,089,674	4,797,138	129.6%	15.4%	300,831	557,697	85.4%	15.4%
4 Aeroméxico Connect (Aerolíneas)	2,676,508	3,930,344	46.8%	12.6%	308,652	390,269	26.4%	10.8%
5 Magnicharters (Grupo Aéreo Monterrey)	207,450	363,328	75.1%	1.2%	32,223	35,213	9.3%	1.0%
6 Aeromar	243,696	281,968	15.7%	0.9%	20,660	33,520	62.2%	0.9%
7 Transportes Aéreos Regionales (TAR)	130,162	191,411	47.1%	0.6%	11,615	25,901	123.0%	0.7%
8 Aéreo Calafia	49,830	114,986	130.8%	0.4%	4,853	12,872	165.2%	0.4%
9 Interjet (ABC Aerolíneas)	2,418,949	0	-100.0%	0.0%	41,547	0	-100.0%	0.0%
TOTAL	19,487,877	31,235,732	60.3%	100.0%	2,319,741	3,614,036	55.8%	100.0%

Fuente: Agencia Federal de Aviación Civil, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha de elaboración: 27 de octubre de 2021.

Notas: Considera pasajeros en vuelos regulares y fletamento.

* Interjet (ABC Aerolíneas) suspendió operaciones desde el 17 de diciembre 2020.

Podemos ver que *Volaris* específicamente cuenta con un rango de 12, 778, 102 pasajeros que utilizan dicho servicio, aunado a esto se presenta una tabla donde el costo por equipaje equivale a una media de \$600.00 pesos (cabe mencionar que dicha información no está explicada de manera detallada al público en general y es complicado obtenerla en la propia página de la aerolínea)

Para lo cual a través de un cálculo aproximado de \$ 7,666,861,200.00 pesos de ganancia para la aerolínea, eso sin contar los servicios adicionales que cobran como son “la atención personal” en el vuelo y en el aeropuerto con un costo de \$30.00 pesos cada uno cuando esa atención es una obligación de la aerolínea con el usuario.

¹ IMAGEN E INFORMACION TOMADA DE:

<https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/FlujoPorAerolinea.aspx>

Rutas nacionales				
		Momento	Canales de venta	Precio
Equipaje	Primera maleta documentada	Al momento de compra	All	TB Hasta \$1,027 MXN TA Hasta \$1,027 MXN
		Pre-viaje	All	TB Hasta \$1,365 MXN TA Hasta \$1,365 MXN
		Aeropuerto y sala de última espera	Aeropuerto	TB Hasta \$1,100 MXN TA Hasta \$1,200 MXN
	Maleta documentada extra	Al momento de compra	All	TB Hasta \$1,300 MXN TA Hasta \$1,560 MXN
		Pre-viaje	All	TB Hasta \$1,365 MXN TA Hasta \$1,365 MXN
		Aeropuerto y sala de última espera	Aeropuerto	TB Hasta \$1,199 MXN TA Hasta \$1,200 MXN
	Primer equipaje de mano	Al momento de compra	All	TB Hasta \$637 MXN TA Hasta \$637 MXN
		Pre-viaje	All	TB Hasta \$481 MXN TA Hasta \$481 MXN
		Aeropuerto	Mostradores	TB Hasta \$500 MXN TA Hasta \$700 MXN
		Aeropuerto	Sala de última espera	TB Hasta \$600 MXN TA Hasta \$800 MXN
	Equipaje de mano adicional	Al momento de compra	All	TB Hasta \$702 MXN TA Hasta \$910 MXN
		Pre-viaje	All	TB Hasta \$741 MXN TA Hasta \$741 MXN
		Aeropuerto	Mostradores	TB Hasta \$600 MXN TA Hasta \$700 MXN
		Aeropuerto	Sala de última espera	TB Hasta \$700 MXN TA Hasta \$800 MXN

2

Los legisladores del Partido del Trabajo tenemos en claro que este tipo de abusos no pueden continuar, de manera directa se está violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por medio del principio de la **No Discriminación** y el **Derecho a la Seguridad Jurídica** de los pasajeros y/o usuarios de este servicio.

A diario pueden observarse en redes sociales cientos de quejas y comentarios negativos de los ciudadanos respecto de los cobros excesivos por parte de las diferentes aerolíneas que operan en el territorio nacional, no obstante cuando ellos intentan preguntar o aclarar sus inconformidades por los altos costos son ignorados por el personal quienes responden con una actitud déspota y muchas veces

² IMAGEN TOMADA DE LA PAGINA WEB DE VOLARIS:
<https://cms.volaris.com/globalassets/pdfs/esp/ancillariesandfees.es.pdf>

discriminatoria hacia los usuarios, en casos excesivos utilizan policías o incluso a la guardia nacional para amedrentar a los pasajeros.

Como se mencionaba anteriormente este tipo de actos solo denota que tenemos un deber con los mexicanos en cuidar su economía evitando que paguen mucho más por este servicio el cual no debe verse como un lujo si no como lo que es, **una necesidad**.

Asimismo, ya ha sido calificado como ilegal el cobro de las aerolíneas por pasaje de mano en tarifas básicas, lo anterior por parte de La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y también por el máximo tribunal en materia judicial del país la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ya ha emitido jurisprudencias al respecto que ya se han dado a conocer:



Al mismo tiempo y en palabras del titular de la Procuraduría Federal del Consumidor Francisco Ricardo Sheffield Padilla, se menciona lo siguiente:

“Es algo que estamos peleando en este momento, porque de manera ilegal las líneas aéreas dicen que la tarifa básica no incluye equipaje de mano, contrario a lo que señala específicamente la ley”,³

Estamos de acuerdo completamente con el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ya que al ser el **boleto** el documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte, como lo especifica la Ley de Aviación Civil, al momento de adquirirlo ambas partes aceptan los derechos y obligaciones establecidos por dicho contrato, no obstante las aerolíneas se valen de la falta de aplicación de las disposiciones legales para retrasar vuelos, cobrar precios excesivos por tarifas engañosas, etc.

Con base en lo anteriormente expuesto cumpliendo mi deber de legislador y velando por el bienestar de los mexicanos que son usuarios de este servicio y merecen una mejor calidad y atención en el servicio presento ante esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente: **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la ley de aviación civil en materia de protección a los usuarios de las aerolíneas comerciales.**

³ **GOLPE A AEROLÍNEAS EN MÉXICO AL PROHIBIR COBRO POR MALETA DE MANO**; S/A REPORTUR.MX R. R. | México | 15 de octubre de 2021, consultado en fecha 17 de noviembre de 2021 en: <https://www.reportur.com/aerolineas/2021/10/15/golpe-aerolineas-mexico-al-prohibir-cobro-pasaje-mano/>

Ley de Aviación Civil

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.</p> <p>El espacio aéreo [...]</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.</p> <p>El espacio aéreo [...]</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XIX. [...]</p> <p>XX. Manual de Publicación de Información Aeronáutica: Medio de difusión de información en materia aeronáutica;</p> <p>XXI. Pasajero: Persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo;</p> <p>XXII. Procuraduría: Procuraduría Federal</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XIX. [...]</p> <p>XX. Ley. Ley de Aviación Civil.</p> <p>XXI. Manual de Publicación de Información Aeronáutica: Medio de difusión de información en materia aeronáutica;</p> <p>XXII. Pasajero: Persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo;</p>

<p>del Consumidor;</p> <p>XXIII. Programa Estatal de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la Seguridad operacional;</p> <p>XXIV. Proveedores de servicio: Entre otros, los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;</p> <p>XXV. Ruta: Conexión de puntos en el territorio nacional o entre un punto en territorio mexicano con destino a otro punto en el extranjero y viceversa que requieren autorización de la Secretaría;</p> <p>XXVI. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>	<p>XXIII. Procuraduría: Procuraduría Federal del Consumidor;</p> <p>XXIV. Programa Estatal de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la Seguridad operacional;</p> <p>XXV. Reglamento. Reglamento de la Ley de Aviación.</p> <p>XXI. Proveedores de servicio: Entre otros, los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;</p> <p>XXVII. Ruta: Conexión de puntos en el territorio nacional o entre un punto en territorio mexicano con destino a otro</p>
--	---

<p>XXVII. Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable;</p>	<p>punto en el extranjero y viceversa que requieren autorización de la Secretaría;</p>
<p>XXVIII. Servicio al público de transporte aéreo: El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso;</p>	<p>XXVIII. Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p>
<p>XXIX. Servicio de transporte aéreo nacional: El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;</p>	<p>XXIX. Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable;</p>
<p>XXX. Servicio de transporte aéreo no regular: El que no está sujeto a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;</p>	<p>XXX. Servicio al público de transporte aéreo: El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso;</p>
<p>XXXI. Servicio de transporte aéreo regular: El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;</p>	<p>XXXI. Servicio de transporte aéreo nacional: El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;</p>
<p>XXXII. Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia: Aeronave piloteada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los</p>	<p>XXXII. Servicio de transporte aéreo no regular: El que no está sujeto a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;</p>
<p>XXXII. Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia: Aeronave piloteada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los</p>	<p>XXXIII. Servicio de transporte aéreo regular: El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios, podrá ser nacional o internacional y de</p>

<p>enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente;</p> <p>XXXIII. Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y procedimientos necesarios, y</p> <p>XXXIV. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.</p> <p>Para efectos de la presente [.]</p>	<p>conformidad con lo establecido por esta Ley;</p> <p>XXXIV. Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia: Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente;</p> <p>XXXV. Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y procedimientos necesarios, y</p> <p>XXXVI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.</p> <p>Para efectos de la presente [...]</p>
<p>Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.</p> <p>Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que las</p>	<p>Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.</p> <p>Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que las</p>

<p>controversias que surjan entre particulares se sometan a arbitraje, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>controversias que surjan entre particulares se sometan a arbitraje, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) también podrá conocer de controversias, quejas e inconformidades dentro del marco de sus respectivas facultades.</p>
<p>Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:</p> <p>I-IV [...]</p>	<p>Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:</p> <p>I-IV [...]</p> <p>V. Procuraduría Federal del Consumidor</p>
<p>Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I [...]</p>	<p>Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I [...]</p> <p>II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su</p>

<p>II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación;</p> <p>III al XIX. [...]</p> <p>Estas atribuciones serán [...]</p>	<p>caso, su modificación, terminación o, en su caso, la revocación, de la concesión.</p> <p>III al XIX. [...]</p> <p>Estas atribuciones serán [...]</p>
<p>Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales.</p> <p>Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:</p> <p>I a la III. [...]</p> <p>IV. Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo;</p> <p>V a la VII. [...]</p>	<p>Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales.</p> <p>Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:</p> <p>I al III. [...]</p> <p>IV. Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo; así como en el respeto y cumplimiento de los derechos de los pasajeros,</p>

<p>VIII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Para estos efectos, los comandantes dispondrán del apoyo de un cuerpo de verificadores aeronáuticos subordinados a ellos.</p> <p>Para estos efectos, [...]</p>	<p>contenidos en esta Ley y en las demás disposiciones relacionadas.</p> <p>V a la VII. [...]</p> <p>VIII. Recibir quejas o denuncias mediante módulos físicos y digitales que para tal efecto la Secretaría opte por implementar en los aeropuertos para que los pasajeros puedan formular sus inconformidades y quejas, en contra de los proveedores de servicio. De igual modo estas quejas deberán ser remitirlas por el Comandante de Aeropuerto a la Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p>IX. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Para estos efectos, [...]</p>
<p>Artículo 10. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas prórrogas no exceda el plazo a que se refiere este artículo, y el concesionario:</p> <p>I-IV [...]</p>	<p>Artículo 10. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas prórrogas no exceda el plazo a que se refiere este artículo, y el concesionario:</p> <p>I-IV [...]</p>

	<p>V. No hayan cometido alguno de los supuestos previstos en el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>VI. No se haya emitido Resolución Firme, en la que se decreta sanción al concesionario por haber resultado responsable de incumplir con las disposiciones administrativas en la prestación del servicio a las y los pasajeros.</p> <p>También dicha prórroga en la concesión puede interrumpirse en caso de exceder el número de quejas anuales por parte de los usuarios/pasajeros que fueren declaradas como válidas en los organismos correspondientes de conciliación y arbitraje que menciona esta Ley, para ello se tomará el parámetro que la Secretaría señale.</p>
<p>Artículo 15. Las concesiones o los permisos se podrán revocar por:</p> <p>I al V. [...]</p> <p>VI. Aplicar tarifas diferentes a las registradas, o en su caso, aprobadas;</p> <p>VII. Alterar o falsificar documentos oficiales relacionados con esta Ley;</p>	<p>Artículo 15. Las concesiones o los permisos se podrán revocar por:</p> <p>I al V. [...]</p> <p>VI. Aplicar tarifas diferentes a las registradas, o en su caso, aprobadas; asimismo por cobrar equipaje de mano a los usuarios, conforme a los establecido en esta ley.</p>

<p>VIII. Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>IX. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso respectivo;</p> <p>X. Infringir las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad y seguridad operacional;</p> <p>XI. Incumplir con las obligaciones de pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios;</p> <p>XII. Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permitidos entre quienes tengan derecho a ello;</p> <p>XIII. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente;</p> <p>XIV. Realizar cabotaje en territorio nacional, utilizando aeronaves extranjeras no autorizadas para tal fin, y</p> <p>XV. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una</p>	<p>VII. Por aplicar tarifas en perjuicio del usuario en lo que respecta al cobro del equipaje.</p> <p>VIII.- Por aplicar tarifas en perjuicio del usuario en lo que respecta al cobro del equipaje de mano.</p> <p>La disminución del costo del equipaje y el del equipaje de mano debe hacerse sin el aumento o cargo a la tarifa principal.</p> <p>IX. Alterar o falsificar documentos oficiales relacionados con esta Ley;</p> <p>X. Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>XI. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso respectivo;</p> <p>XII. Infringir las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad y seguridad operacional;</p> <p>XIII. Incumplir con las obligaciones de pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios;</p>
--	---

<p>sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.</p> <p>La Secretaría revocará las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones I a V, VII y XIV anteriores. De igual forma procederá en el caso de la fracción X, cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación.</p> <p>En los casos de las fracciones VI, VIII, IX, XI, XII y XIII la Secretaría sólo revocará la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.</p> <p>El titular de una concesión [...]</p>	<p>XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permisionados entre quienes tengan derecho a ello;</p> <p>XV. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente;</p> <p>XVI. Realizar cabotaje en territorio nacional, utilizando aeronaves extranjeras no autorizadas para tal fin, y</p> <p>XVII. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.</p> <p>La Secretaría revocará las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones I a V, VI, VII, VIII, IX y XIV anteriores. De igual forma procederá en el caso de la fracción X, cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación.</p> <p>En los casos de las fracciones, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII la Secretaría sólo revocará la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o</p>
--	--

	<p>permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.</p> <p>El titular de una concesión [...]</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Secretaría.</p> <p>Los concesionarios o [...]</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Secretaría, y cumplan con lo establecido en los artículos 9 y 11 de esta Ley, así como con las demás disposiciones relativas.</p> <p>Los concesionarios o [...]</p>
<p>Artículo 39. Los concesionarios o permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.</p> <p>Los instructores que [...]</p>	<p>Artículo 39. Los concesionarios o permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.</p> <p>Sin menoscabo de lo anterior, los concesionarios o permisionarios,</p>

<p>La Secretaría, sin [...].</p>	<p>también tendrán la obligación de capacitar a todo su personal, respecto a los derechos de los pasajeros, contenidos en esta Ley, en su Reglamento, y en las demás disposiciones normativas, de aplicación obligatoria.</p> <p>Los instructores que [...]</p> <p>La Secretaría, sin [...]</p>
<p>Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.</p> <p>Las tarifas internacionales [...]</p> <p>Las tarifas deberán [...]</p> <p>La Secretaría podrá [...]</p> <p>En las tarifas [...]</p>	<p>Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.</p> <p>Respetando en todo momento los derechos de los pasajeros incluidos en el artículo 47 Bis los cuales son: Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados y no se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado y el pasajero podrá</p>

	<p>transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.</p> <p>El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas.</p> <p>En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje de mano deberá expresar su voluntad, de manera que no quede duda, después de ello el concesionario deberá informar al usuario que puede optar por una tarifa preferencial.</p> <p>Y en ningún momento el concesionario podrá ofertar de primer momento al pasajero un equipaje que no incluya equipaje de mano ni documentado.</p> <p>Las tarifas internacionales [...]</p> <p>Las tarifas deberán [...]</p> <p>La Secretaría podrá [...]</p> <p>En las tarifas [...]</p> <p>En caso de no cumplir con la disposición anterior se podrá iniciar una investigación por la Secretaría y al mismo tiempo la suspensión de la</p>
--	---

	operación de dicha aerolínea hasta que la investigación sea completada.
<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente Ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.</p> <p>II X [...]</p> <p>En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje, el concesionario o</p>	<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, sin cargo alguno y podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente Ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.</p> <p>II - X [...]</p> <p>En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje, el concesionario o permisionario podrá ofertar una tarifa</p>

<p>permisionario podrá ofertar una tarifa preferencial en beneficio del pasajero.</p>	<p>preferencial en beneficio del pasajero. Lo anterior se entiende como una opción del pasajero quien debe expresarlo al momento de adquirir su boleto, y no debe usarse por las aerolíneas de manera engañosa como parte de “promociones en su servicio”.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE PROTECCION A LOS USUARIOS DE LAS AEROLINEAS COMERCIALES

ÚNICO. - Se reforma el artículo 1, párrafo primero; artículo 6, Fracción II; Artículo 7 Bis, Fracción IV; Artículo 16, párrafo primero; Artículo 47 Bis, Fracción I; Se adiciona una fracción XX, pasando ser la actual XX a XXI y así subsecuentemente, así como una fracción XXV, pasando ser la actual XXV a XXVI y así subsecuentemente, se adiciona una fracción XXVIII, al artículo 2; Un párrafo tercero, pasando a ser el actual párrafo tercero a cuarto y así subsecuentemente, al artículo 3; Una fracción V, al artículo 4; Una fracción VIII y IX, al artículo 7 Bis; Una

fracción V y VI, al artículo 10; Un párrafo segundo, pasando ser el actual segundo a tercero y así subsecuentemente, al artículo 39; Un párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando ser el actual segundo a sexto, el actual tercero a séptimo, el actual cuarto a octavo, el actual quinto a noveno y se adiciona un párrafo decimo, al artículo 42 todos estos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

El espacio aéreo [...]

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XIX. [...]

XX. Ley. Ley de Aviación Civil.

XXI. Manual de Publicación de Información Aeronáutica: Medio de difusión de información en materia aeronáutica;

XXII. Pasajero: Persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo;

XXIII. Procuraduría: Procuraduría Federal del Consumidor;

XXIV. Programa Estatal de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la Seguridad operacional;

XXV. Reglamento. Reglamento de la Ley de Aviación.

XXVI. Proveedores de servicio: Entre otros, los concesionarios y

permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;

XXVII. Ruta: Conexión de puntos en el territorio nacional o entre un punto en territorio mexicano con destino a otro punto en el extranjero y viceversa que requieren autorización de la Secretaría;

XXVIII. Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XXIX. Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable;

XXX. Servicio al público de transporte aéreo: El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso;

XXXI. Servicio de transporte aéreo nacional: El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;

XXXII. Servicio de transporte aéreo no regular: El que no está sujeto a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Servicio de transporte aéreo regular: El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;

XXXIV. Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia: Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los

enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente;

XXXV. Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y procedimientos necesarios, y

XXXVI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Para efectos de la presente [..]

Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.

Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que las controversias que surjan entre particulares se sometan a arbitraje, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) también podrá conocer de controversias, quejas e inconformidades dentro del marco de sus respectivas facultades.

Los hechos ocurridos (...)

Son aplicables a (...)

Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

I-IV [...]

V. Procuraduría Federal del Consumidor

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I [...]

II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o, en su caso, la revocación de la concesión.

III al XIX. [...]

Estas atribuciones serán [...]

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales.

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:

I al III. [...]

IV. Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo; así como en el respeto y cumplimiento de los derechos de los pasajeros, contenidos en esta Ley y en las demás disposiciones relacionadas.

V a la VII. [...]

VIII. Recibir quejas o denuncias mediante módulos físicos y digitales que para tal efecto la Secretaría opte por implementar en los aeropuertos para que los pasajeros puedan formular sus inconformidades y quejas, en contra de los proveedores de servicio. De igual modo estas quejas deberán ser remitirlas por el Comandante de Aeropuerto a la Procuraduría Federal del Consumidor.

IX. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Para estos efectos, [...]

Artículo 10. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas prórrogas no exceda el plazo a que se refiere este artículo, y el concesionario:

I-IV [...]

V. No hayan cometido alguno de los supuestos previstos en el artículo 15 de esta Ley.

VI. No se haya emitido Resolución Firme, en la que se decrete sanción al concesionario por haber resultado responsable de incumplir con las disposiciones administrativas en la prestación del servicio a las y los pasajeros.

También dicha prórroga en la concesión puede interrumpirse en caso de exceder el número de quejas anuales por parte de los usuarios/pasajeros que fueren declaradas como válidas en los organismos correspondientes de conciliación y arbitraje que menciona esta Ley, para ello se tomará el parámetro que la Secretaría señale.

Artículo 16. La Secretaría autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Secretaría, y cumplan con lo establecido en los artículos 9 y 11 de esta Ley, así como con las demás disposiciones relativas.

Los concesionarios o [...]

Artículo 39. Los concesionarios o permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

Sin menoscabo de lo anterior, los concesionarios o permisionarios, también tendrán la obligación de capacitar a todo su personal, respecto a los derechos de los pasajeros, contenidos en esta Ley, en su Reglamento, y en las demás disposiciones normativas, de aplicación obligatoria.

Los instructores que [...]

La Secretaría, sin [...].

Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Respetando en todo momento los derechos de los pasajeros incluidos en el artículo 47 Bis los cuales son: Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados y no se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado y el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas.

En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje de mano deberá expresar su voluntad, de manera que no quede duda, después de ello

el concesionario deberá informar al usuario que puede optar por una tarifa preferencial.

Y en ningún momento el concesionario podrá ofertar de primer momento al pasajero un equipaje que no incluya equipaje de mano ni documentado.

Las tarifas internacionales [...]

Las tarifas deberán [...]

La Secretaría podrá [...]

En las tarifas [...]

En caso de no cumplir con la disposición anterior se podrá iniciar una investigación por la Secretaría y al mismo tiempo la suspensión de la operación de dicha aerolínea hasta que la investigación sea completada.

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, sin cargo alguno y podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente Ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.

II - X [...]

En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje, el concesionario o permisionario podrá ofertar una tarifa preferencial en beneficio del pasajero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 03 de febrero del 2022.






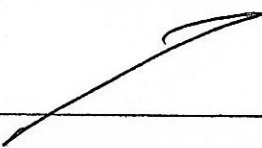
Dip. Armando Reyes Ledesma
Baja California

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
¡Unidad Nacional, Todo el Poder al Pueblo!

53

Ley de Aviación Civil

Dip Armando Reyes Ledesma

NOMBRE	FIRMA
Sra Ellen Bernal Bolnik	
Selma Lora	
Brenda Espinoza Lopez	
Juan Isaias Bertin Sandoval	



El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Presupuesto con enfoque de Derechos Humanos**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado once de junio se cumplieron diez años de la entrada en vigor de la reforma más trascendente que ha tenido nuestra Constitución a lo largo de su vigencia, la contenida en el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de junio del 2011¹.

Esta reforma motivó un cambio en las relaciones entre las autoridades y la sociedad, al colocar a la persona en el centro de todas y cada una de las acciones del Estado mexicano, ello al señalar que todas las autoridades están obligadas a guiarse por el principio pro persona en el ejercicio de sus funciones y a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos no solamente por nuestra Constitución sino también los consignados en los Tratados Internacionales lo que amplía el ámbito de protección de las personas frente a la actuación del Estado, lo que en su momento representó un avance sin precedentes en el ámbito jurídico nacional.

Además, la reforma obliga a las autoridades en caso de violación de los derechos humanos a investigar, sancionar y reparar dicha transgresión. De hecho incorporó preceptos específicos en materia educativa, penitenciaria y política exterior.

La implementación de esta reforma y el cambio de paradigma en la conducción de la Administración Pública, en la función judicial y en el ejercicio legislativo no ha sido algo sencillo. Destaca la importante labor que todos los días realiza el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que en el ejercicio de sus atribuciones ha venido nutriendo el criterio interpretativo de nuestra norma suprema en beneficio de la sociedad, como se expresa a manera de ejemplo en la siguiente tesis de jurisprudencia:

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011



Registro digital: 2019325
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980
Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.
Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Una labor en la que también el Poder Legislativo Federal ha contribuido y seguirá contribuyendo, como es su obligación, en la construcción y adecuación de un marco jurídico que sea respetuoso y promotor del mandato constitucional recibido.

Ese espíritu garantista y progresista es el que inspira la presente iniciativa, la que se nutre de la experiencia adquirida en el muy reciente proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 en el que desafortunadamente no existió una discusión que enalteciera la independencia de la Cámara de Diputados en el ejercicio de su facultad exclusiva, por el contrario, independientemente de que dejó claro el sometimiento del grupo mayoritario a las decisiones del titular del Ejecutivo Federa, hizo evidente la necesidad de establecer un nuevo punto de partida, no sólo en el proceso de discusión del ingreso, gasto y rendición de cuentas del gobierno federal, sino también en el diseño, planeación y programación de la actividad gubernamental.

Ello es así, si consideramos lo dispuesto por nuestra Carta Magna en el sentido de que la persona debe ser el centro de todas las acciones gubernamentales y ello, en la interpretación más amplia y en cumplimiento al mandato constitucional, incluye al Presupuesto de Egresos de la Federación², el cual hasta el día de hoy ha sido omiso en poner en primer lugar y grado a la persona, baste para confirmar lo anterior, con revisar el contenido del que rige desde el pasado primero de enero³, cuya finalidad es la de satisfacer compromisos o ideales de una sola persona en perjuicio de un sector importante de la población que en su mayoría son niñas, niños y adolescentes a los que no se le está garantizando, por ejemplo, su derecho a la salud.

Con ese contexto, en el Grupo Parlamentario del PAN tenemos claro que debe existir un cambio en la forma como el gobierno planea, administra y ejerce los recursos públicos que año con año debe revisar, modificar y en su caso, autorizar en forma exclusiva la Cámara de Diputados y por ello proponemos una serie de modificaciones a la Carta Magna que garanticen que el Presupuesto de Egresos de la Federación se elaborará y ejercerá con un enfoque de derechos humanos.

Contenido y alcance la iniciativa.

Con la finalidad de garantizar que el Presupuesto de Egresos de la Federación se apegue a los principios consagrados por nuestra Carta Magna hace necesario el incorporar en el texto del primer párrafo del Apartado A de su artículo 26 que la planeación del desarrollo en forma adicional a los principios que ya se consagran, deberá tener el enfoque del respeto y observancia de los derechos humanos, con dicha adición se consdiera que desde la etapa inicial en el diseño de la política gubernamental se obligará al Estado, pero particularmente al Poder Ejecutivo Federal a incorporar dicho principio en el Plan Nacional de Desarrollo para que no deje de ser un simple texto con el que se pretenda satisfacer el mandato

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/27-Presupuesto-publico-DH-Agenda.pdf>

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636709&fecha=29/11/2021

constitucional sino que realmente vincule el diseño de esa política a los derechos humanos.

En complemento de lo anterior y con la finalidad de dar congruencia al objetivo que impulsa la presente iniciativa es por lo que se reforma el segundo párrafo del apartado señalado en el sentido de sujetar el diseño y ejecución de los programas que deriven de la planeación nacional a cargo de la Administración Pública Federal a la perspectiva de derechos humanos. Con esta adición sin duda se garantizaría en beneficio, por ejemplo, de la niñez y de la población en general, el cumplimiento de ciertos derechos que hoy se encuentran sujetos en cuanto a su observancia al albedrío de las decisiones del Ejecutivo, nos referimos al derecho a la salud en lo relativo al acceso a tratamientos para el cancer o el acceso al agua potable, los cuales hoy se ven disminuidos ante la ejecución de programas que en nada los benefician como el denominado “Sembrando Vida” o la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, entre otros programas gubernamentales cuya intención es inminentemente política y completamente alejada a la persona que es a la que se debe beneficiar, independientemente de su condición social, preferencia política o forma de pensar.

Por regla general, el diseño de la política gubernamental recae en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las que en su mayoría el Presidente de la República nombra y remueve libremente, sin embargo, para los efectos de la presente iniciativa se considera que la titularidad del ramo de hacienda y crédito público debe gozar de un regimen especial que contribuya, no sólo a la estabilidad económica del país, sino que garantice la continuidad en la presupuestación y ejercicio del gasto público con enfoque en derechos humanos. Por ello es que se sugiere que la persona que sea propuesta como titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ratificada en el cargo conforme al procedimiento que actualmente señala la constitución, deberá acreditar además de los requisitos que consigna el artículo 91, el tener formación académica y reconocida competencia en el ramo de economía, finanzas o hacendaria, cargo que en términos de la propuesta ejercerá en forma irrenunciable durante el período de seis años y el que solamente podrá renunciar por causa grave que calificará la Cámara de Diputados. Con esta modificación pensamos que se garantizará la independencia de la persona servidora pública que ejerza el encargo quien deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de su encargo. Es conveniente señalar que se conserva la disposición vigente de que al igual que cualquier titular de secretaría podrá ser removida por causas graves en los términos que señala el Título Cuarto de la Carta Magna.

En el caso del Presupuesto de Egresos, la construcción de las porciones normativas a modificar tienen la finalidad de que la votación para su aprobación pase de una mayoría simple a una mayoría calificada. Actualmente el PEF se aprueba con el voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes de la Cámara de

Diputados, en el caso del aprobado para el ejercicio 2022 en sentido favorable votaron un total de 275 diputadas y diputados⁴, todos ellos integrantes de los grupos parlamentarios de MORENA, PVEM y PT y en contra votaron los grupos parlamentarios del PAN, PRI, PRD y MC con un total de 219 expresiones negativas⁵. Proceso de discusión en el que adicionalmente, en lo particular se presentaron más de 1,994 propuestas de modificación⁶ al contenido del proyecto de Decreto y a sus Anexos, las cuales no fueron siquiera objeto de discusión al ser desechadas de plano por los grupos parlamentarios de MORENA, PVEM y PT.

Con esa experiencia de por medio consideramos que el hecho de incluir en la constitución las modificaciones hasta ahora mencionadas no sería suficiente para alcanzar el noble propósito que tiene la presente iniciativa, por ello la propuesta de elevar a 333 el número de votos necesarios para la aprobación del Presupuesto de Egresos, que en el esquema de composición actual de la LXV Legislatura⁷ implicaría que los grupos mayoritarios (con un total de 278 diputadas y diputados) buscara en la oposición los restantes 55 votos necesarios para lograr la mayoría calificada que se propone, lo que implicaría en la vía de su aplicación, que se incorporaran en el texto del PEF las propuestas de los grupos parlamentarios de oposición que al igual que los de la mayoría son representantes de personas y quienes deben ser los destinatarios y principales beneficiarios de las políticas públicas que el gobierno habrá de aplicar.

En forma adicional a lo anterior, se propone recoger en el texto constitucional lo que ya ocurre en la práctica parlamentaria. Como bien sabemos, el Presupuesto de Egresos no solamente impacta en la Administración Pública Federal, sino que también incide en los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, en los órganos autónomos, en los Estados, sus municipios y en la Ciudad de México y sus Alcaldías quienes siempre están atentos al proceso de su discusión y aprobación y que inclusive hacen llegar propuestas de modificación para su incorporación al Decreto⁸, por ello es que recogiendo esa práctica se sugiere incorporar un párrafo a través de cual se instruya a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para dar un oportuno trámite a dichas propuestas las que deberán ser consideradas en el dictamen que se presente ante el Pleno de la Cámara, con ello estamos ciertos de que todas las voces y todas las propuestas en la construcción y aprobación del presupuesto serán tomadas en cuenta en forma institucional.

La rendición de cuentas no puede estar ajena del espíritu de esta iniciativa, por ello en el caso de la Cuenta Pública se propone que para su aprobación también sea necesario el contar con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad

⁴ Con información de <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁵ Idem.

⁶ Ibidem.

⁷ <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados>

⁸ Un ejemplo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/nov/Propo.Sen1-20211109.pdf>

de las y los integrantes de la Cámara, lo que le da congruencia al proceso de planeación, ejercicio y rendición de cuentas gubernamental, que en el caso de la Cuenta Pública su objetivo no solamente será la revisión y evaluación de los resultados de la gestión financiera, sino que a partir de la modificación que se propone será verificar que el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas se apegue a lo señalado por esta Constitución, esto es, que se hayan ejercido con perspectiva de derechos humanos y alejados de la tentación en la construcción de “clientelas electorales”.

Para que el objetivo plasmado en el párrafo anterior sea una realidad resulta necesario fortalecer la función de la Auditoría Superior de la Federación, la que en los términos de la presente propuesta podrá revisar en forma permanente y en tiempo real el ejercicio de los recursos y la ejecución de los programas gubernamentales, manteniendo el esquema vigente en la revisión de la cuenta pública, pero dotándola de la facultad de emitir recomendaciones para suspender o cancelar la ministración de recursos presupuestales respecto de aquellas entidades fiscalizadas que no ajusten su ejercicio a lo que establezca la ley, la que deberá ser emitida por el Congreso de la Unión en un plazo que no exceda de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se declaren reformados los preceptos constitucionales objeto de la presente iniciativa.

Los recortes presupuestales que se realizaron por los grupos parlamentarios mayoritarios para dotar de mayores recursos a los proyectos del Presidente de la República en perjuicio, por ejemplo, del adecuado funcionamiento del Poder Judicial de la Federación hicieron evidente una franca violación de la autonomía presupuestaria de la que goza, por ello es que se dota al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ de la facultad de hacer valer su respeto ante la Cámara de Diputados, modificación con la que consideramos se fortalece la independencia que debe existir entre los Poderes de la Unión.

Debemos reconocer que es necesaria una guía u opinión técnica para el logro de la construcción de un Presupuesto de Egresos con perspectiva de derechos humanos, por ello es que la propuesta considera modificar el apartado B del artículo 102 constitucional en el que se sugiere dotar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la facultad de formular recomendaciones a la Cámara de Diputados cuando el proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo Federal o los programas a su cargo no se ajusten al enfoque propuesto en la presente iniciativa. La participación de la Comisión Nacional es necesaria para lograr el objetivo planteado.

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Zaldivaradvierte-que-recorte-de-recursos-al-Poder-Judicial-ponen-en-riesgo-la-implementacion-de-la-reforma-laboral-y-compromisos-con-el-T-MEC-20211110-0110.html>

En la construcción normativa de la presente propuesta hemos tenido también en cuenta el supuesto de que grupos parlamentarios con representación minoritaria en la Cámara de Diputados o la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideren que el presupuesto aprobado no se ajuste a los principios que la iniciativa propone la presente iniciativa, por ello consideramos necesario incorporar en los incisos a) y g) de la fracción II del artículo 105 constitucional que la acción de inconstitucionalidad será procedente en contra del Presupuesto aprobado, manteniéndose el porcentaje del treinta y tres por ciento, modificación que le daría plena congruencia a las modificaciones planteadas respecto de la aprobación del citado Decreto con la mayoría calificada de 333 votos que se propone. Como medida adicional en forma previsorio se establece que en caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la nulidad de alguna parte o de la totalidad del Presupuesto de Egresos sea la propia Corte la que en la sentencia respectiva ordene las acciones que habrán de implementar tanto el Ejecutivo Federal como la Cámara de Diputados para evitar la posible violación de derechos humanos o la afectación en la prestación de servicios públicos, medida con la que se considera se preserva el orden constitucional ante la posible declaratoria de nulidad.

Previendo la posible modificación del Presupuesto de Egresos aprobado, bien sea por iniciativa del Ejecutivo Federal o en cumplimiento de la sentencia que al efecto emitiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación es por lo que resulta necesario expresar dicho supuesto en el artículo 126 constitucional.

El espíritu de la presente iniciativa también debe ser extensivo a los recursos económicos que reciban la Federación, las entidades federativas, sus municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, por ello es que se propone la modificación del artículo 134 en el sentido de incorporar en su texto que tanto la administración como el ejercicio de esos recursos se deberá realizar con perspectiva de derechos humanos, dejando intocados los principios que actualmente señala dicho precepto.

En relación con las disposiciones transitorias, dada la importancia y trascendencia de las reformas y adiciones que se plantean, motivan que el Decreto aprobado por el Constituyente Permanente entren en plena vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que siguiendo la tradición parlamentaria se plasma en la iniciativa en el artículo Primero Transitorio.

En el caso del artículo Segundo se establece la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de realizar o promover las adecuaciones administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la reforma prevista en los párrafos primero y segundo del Apartado A del artículo 26 a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, esto es, deberá ajustar su programa de gobierno y por ende los programas a cargo de la Administración Pública Federal al enfoque de derechos humanos señalándole como fecha límite para ello el año de 2023, ya que independientemente de la reforma que se propone la reforma constitucional del 2011 ya era plenamente

vigente al momento en que Andrés Manuel López Obrador asumió la Presidencia de la República y debió ajustar la planeación del desarrollo a su cargo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que se considera que esta disposición transitoria exhorta al cumplimiento de una obligación que el titular del Ejecutivo ya tiene y que al día de hoy no ha cumplido.

Para evitar interpretaciones y posibles conflictos futuros derivado de la aplicación de las reformas que se plantean en torno a la designación e independencia de la persona titular de la Secretaría del ramo de Hacienda y Crédito Público es por lo que se incorpora como artículo tercero transitorio, la disposición que con toda claridad señala que las disposiciones que en relación con ello se reforman no serán aplicables a la persona que actualmente ocupa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que ante la posibilidad del Ejecutivo Federal de nombrar a otra persona que ocupe dicho puesto y que en razón de la duración del encargo, pueda trascender a la Presidencia que inicie en octubre de 2024, es por lo que se establece que en caso de darse dicho nombramiento el mismo será vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, con lo que se garantiza que la persona que asuma el Ejecutivo Federal a partir del día siguiente esté en posibilidad de nombrar a la persona que a su juicio pueda desempeñar dicha cartera.

Sin duda las modificaciones constitucionales que se proponen tendrán un efecto en la legislación secundaria y esa labor legislativa en las normas administrativas, por ello como artículo cuarto transitorio se establece que el Congreso de la Unión deberá realizarlas en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto, vencido el cual tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial de la Federación deberán realizar en el mismo plazo las que les correspondan en cada uno de sus ámbitos, previéndose que ante la inactividad legislativa las instancias obligadas al cumplimiento de la reforma apliquen textualmente lo que establece el Decreto de reformas.

Por último, en caso de que el Presupuesto de Egresos no se apruebe por la Cámara de Diputados en los términos que propone la iniciativa se establece como disposición transitoria que la Secretaría de Hacienda deberá realizar las acciones conducentes para dar continuidad a la prestación de servicios públicos y el pago de prestaciones económicas a las personas servidoras públicas, quedando facultada para aplicar las disposiciones y montos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio anterior, ello con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y evitar la violación de derechos humanos, con lo que adicionalmente se cierra la puerta a una posible medida de presión para la Cámara de Diputados, la que deberá revisar a profundidad las propuestas elaboradas por el Poder Ejecutivo Federal.

Cuadro comparativo.



Con la finalidad de que se aprecien con mayor claridad las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se confrontan las porciones normativas que serían objeto de modificación de conformidad con las consideraciones expresadas con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.
TEXTO VIGENTE	Artículo Único.- Se reforman el primer y segundo párrafos del Apartado A del artículo 26; las fracciones III, IV y los párrafos primero y segundo de la VI del artículo 74; los párrafos primero y cuarto de la fracción I del artículo 79; el último párrafo del artículo 100; los incisos a) y g) de la fracción II y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105; el artículo 126 y el primer párrafo del artículo 134, y Se adicionan un párrafo sexto en la fracción IV del artículo 74; los incisos a) y b) en la fracción IV del artículo 79; un párrafo cuarto en la fracción II del artículo 89; un segundo párrafo en el artículo 91 y los incisos a) y b) en el último párrafo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 26.	Artículo 26.
A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez,	A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional con enfoque de derechos



dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.	humanos y que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.	Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal los que deberán elaborarse y ejercerse con perspectiva de derechos humanos.
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

C. ...	C. ...
...	...
...	...
...	...
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;	III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda y para aceptar, en su caso, la renuncia de la persona designada. En el caso de que se opte por un gobierno de coalición se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución;
IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.	IV. Aprobar anualmente por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en



	los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	La Presidencia de la Cámara de Diputados dará trámite a las recomendaciones que respecto del proyecto de presupuesto de egresos presenten el Poder Judicial de la Federación, el Senado de la República, los órganos a los que esta Constitución otorga autonomía y los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, las que deberán tomarse en cuenta en la redacción del dictamen que se presente ante su Pleno.
V. ...	V. ...
...	...
VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.	VI. Revisar y, en su caso, aprobar por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes la Cuenta Pública del año anterior. El objetivo de la revisión será el de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar que el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas se apege a lo señalado por esta Constitución.



<p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p>	<p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad emitirá las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos pudiendo inclusive, recomendar la cancelación o suspensión en la ministración de recursos presupuestales en los términos que establezca la Ley.</p>
...	...
...	...
...	...
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...
Artículo 79. ...	Artículo 79. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



<p>I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p>	<p>I. Fiscalizar en forma permanente los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p>	<p>La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información del ejercicio fiscal en ejecución o de anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, podrán referirse al ejercicio fiscal en ejecución o al de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p>



...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.	IV. Derivado de sus investigaciones, promover: <ul style="list-style-type: none"> a) La suspensión o cancelación en la ministración de recursos presupuestales a través de la Cámara de Diputados ante la secretaría del ramo, de aquellos programas que no se ajusten a los objetivos para los que fueron establecidos en los términos que establezca la Ley, y b) Las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la
Sin correlativo.	



	fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, de la Ciudad de México y sus Alcaldías , y a los particulares.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. ...	I. ...
II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;	II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.
...	...
En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;	En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República.



Sin correlativo.	El cargo de titular de la Secretaría del ramo de Hacienda sólo es renunciable por causa grave que calificará la Cámara de Diputados ante la que se presentará la renuncia.
III. a XX. ...	III. a XX. ...
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del ramo de Hacienda además de lo anterior, deberá tener formación académica y reconocida competencia en el ramo de economía, finanzas o hacienda, durará en sus funciones seis años, ejercerá su función con independencia e imparcialidad y solamente podrá ser removido de su encargo por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.	La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente quien deberá velar por el respeto de la autonomía presupuestal del Poder Judicial de la Federación ante la Cámara de Diputados.
Artículo 102.	Artículo 102.
A. ...	A. ...
...	...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
...	...
...	...
...	...

	alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.
Artículo 105. ...	Artículo 105. ...
I. ...	I. ...
a) a I) ...	a) a I) ...
...	...
...	...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;	a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra del Presupuesto de Egresos de la Federación o de leyes federales;
b) a f) ...	b) a f) ...
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados	g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República o del Presupuesto de Egresos de la Federación que vulneren los derechos

internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;	humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
h) e i) ...	h) e i) ...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.	La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. En el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando la nulidad afecte a una parte o a la totalidad de su contenido, la sentencia que al efecto se emita contendrá las acciones que tanto el Ejecutivo Federal como la Cámara de Diputados deberán realizar para evitar la violación de derechos humanos o la afectación en la prestación de servicios públicos.
...	...



<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.</p>	<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto, en las modificaciones que del mismo realice la Cámara de Diputados o determinado por la ley posterior.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán y ejercerán con perspectiva de derechos humanos, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>
	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto por las siguientes disposiciones transitorias.</p>

	<p>Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá realizar o promover las adecuaciones administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la reforma prevista en los párrafos primero y segundo del Apartado A del artículo 26 a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2023.</p>
	<p>Tercero.- Las disposiciones que se reforman y adicionan en los artículos 74, fracción III, último párrafo de la fracción II del 89 y segundo párrafo del 91 no serán aplicables a la persona que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto ejerza la titularidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En caso de que el Ejecutivo Federal realice un nuevo nombramiento este se tramitará en la forma y bajo el procedimiento que establece esta Constitución pero en lo relativo a su duración será vigente hasta el día 30 de septiembre de 2024.</p>
	<p>Cuarto.- Las reformas legales necesarias para hacer efectivas y aplicables las disposiciones del presente Decreto deberán realizarse por el Congreso de la Unión en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, a cuyo vencimiento los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación contarán con 60 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.</p> <p>Si las reformas a que se refiere esta disposición no se han realizado o entrado en vigor al momento de la discusión del Presupuesto de Egresos</p>

	de la Federación se aplicará en sus términos lo que señala esta Constitución.
	Quinto.- La Secretaría del ramo de Hacienda realizará las acciones conducentes para dar continuidad a la prestación de servicios públicos y el pago de prestaciones económicas a las personas servidoras públicas en caso de que el Presupuesto de Egresos de la Federación no se apruebe de conformidad a lo que dispone la fracción IV del artículo 74 de esta Constitución quedando facultada para aplicar las disposiciones y montos del correspondiente al año anterior para esos efectos.

Con la presente reforma constitucional se pretende que el Estado mexicano modifique la forma en que realiza la planeación del desarrollo nacional, en la que los ingresos por el cobro de impuestos y derechos, el ejercicio del gasto público y la rendición de cuentas sea bajo el enfoque de derechos humanos y que se ponga en el centro de la toma de decisiones a la persona, lo que obliga a establecer un nuevo punto de partida y a repensar las políticas y acciones públicas en beneficio de la materialización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales cuya base indiscutiblemente es el Presupuesto de Egresos de la Federación que debe tender al cumplimiento, promoción y respeto de esos derechos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforman el primer y segundo párrafos del Apartado A del artículo 26; las fracciones III, IV y los párrafos primero y segundo de la VI del artículo 74; los párrafos primero y cuarto de la fracción I del artículo 79; el último párrafo del artículo 100; los incisos a) y g) de la fracción II y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105; el artículo 126 y el primer párrafo del artículo 134, y **Se adicionan**

un párrafo sexto en la fracción IV del artículo 74; los incisos a) y b) en la fracción IV del artículo 79; un párrafo cuarto en la fracción II del artículo 89; un segundo párrafo en el artículo 91 y los incisos a) y b) en el último párrafo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional **con enfoque de derechos humanos** y que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal **los que deberán elaborarse y ejercerse con perspectiva de derechos humanos.**

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

C. ...

...

...



...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda **y para aceptar, en su caso, la renuncia de la persona designada. En el caso de que se opte por un gobierno de coalición se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución;**

IV. Aprobar anualmente **por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes** el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

...

La Presidencia de la Cámara de Diputados dará trámite a las recomendaciones que respecto del proyecto de presupuesto de egresos presenten el Poder Judicial de la Federación, el Senado de la República, los órganos a los que esta Constitución otorga autonomía y los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, las que deberán tomarse en cuenta en la redacción del dictamen que se presente ante su Pleno.

V. ...

...

VI. Revisar y, en su caso, aprobar **por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes** la Cuenta Pública del año anterior. **El objetivo de la revisión será el de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se**



ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar **que** el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas **se apegue a lo señalado por esta Constitución.**

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad **emitirá** las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos **pudiendo inclusive, recomendar la cancelación o suspensión en la ministración de recursos presupuestales** en los términos **que establezca** la Ley.

...

...

...

VII. a IX. ...

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I. Fiscalizar en forma **permanente** los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

...



...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información del **ejercicio fiscal en ejecución o de** anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, **podrán referirse al ejercicio fiscal en ejecución o al** de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones, promover:

- c) **La suspensión o cancelación en la ministración de recursos presupuestales a través de la Cámara de Diputados ante la secretaría del ramo, de aquellos programas que no se ajusten a los objetivos para los que fueron establecidos en los términos que establezca la Ley, y**
- d) Las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción



I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, y a los particulares.

...

...

...

...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

...

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República.

El cargo de titular de la Secretaría del ramo de Hacienda sólo es renunciable por causa grave que calificará la Cámara de Diputados ante la que se presentará la renuncia.

III. a XX. ...

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del ramo de Hacienda además de lo anterior, deberá tener formación académica y reconocida competencia en el ramo de economía, finanzas o hacienda, durará en sus funciones seis años, ejercerá su función con independencia e imparcialidad y solamente podrá ser removido de su encargo por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 100. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente **quien deberá velar por el respeto de la autonomía presupuestal del Poder Judicial de la Federación ante la Cámara de Diputados.**

Artículo 102.

A. ...

...
...

I. a VI. ...





...

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá:

- a) Formular recomendaciones a la Cámara de Diputados cuando el proyecto de Presupuesto de Egresos o los programas a cargo del Ejecutivo Federal no cumplan con el enfoque señalado por esta Constitución, y
- b) Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.



Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

...

...

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra del Presupuesto de Egresos de la Federación o de leyes federales;

b) a f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República o del Presupuesto de Egresos de la Federación que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) e i) ...

...

...

...

III. ...

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. **En el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando la nulidad afecte a una parte o a la totalidad de su contenido, la sentencia que al efecto se emita contendrá las acciones que tanto el Ejecutivo Federal como la Cámara de Diputados deberán realizar para evitar la violación de derechos humanos o la afectación en la prestación de servicios públicos.**

...

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto, **en las modificaciones que del mismo realice la Cámara de Diputados** o determinado por la ley posterior.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán **y ejercerán con perspectiva de derechos humanos**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

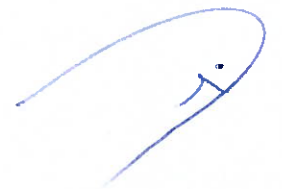
...

...

...

...

TRANSITORIOS



Primero.- El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto por las siguientes disposiciones transitorias.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá realizar o promover las adecuaciones administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la reforma prevista en los párrafos primero y segundo del Apartado A del artículo 26 a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2023.

Tercero.- Las disposiciones que se reforman y adicionan en los artículos 74, fracción III, último párrafo de la fracción II del 89 y segundo párrafo del 91 no serán aplicables a la persona que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto ejerza la titularidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el Ejecutivo Federal realice un nuevo nombramiento, este se tramitará en la forma y bajo el procedimiento que establece esta Constitución pero en lo relativo a su duración será vigente hasta el día 30 de septiembre de 2024.

Cuarto.- Las reformas legales necesarias para hacer efectivas y aplicables las disposiciones del presente Decreto deberán realizarse por el Congreso de la Unión en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, a cuyo vencimiento los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación contarán con 60 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Si las reformas a que se refiere esta disposición no se han realizado o entrado en vigor al momento de la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación se aplicará en sus términos lo que señala esta Constitución.

Quinto.- La Secretaría del ramo de Hacienda realizará las acciones conducentes para dar continuidad a la prestación de servicios públicos y el pago de prestaciones económicas a las personas servidoras públicas en caso de que el Presupuesto de Egresos de la Federación no se apruebe de conformidad a lo que dispone la fracción IV del artículo 74 de esta Constitución quedando facultada para aplicar las disposiciones y montos del correspondiente al año anterior para esos efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero 2022.

ATENTAMENTE


DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración de mexicanos principalmente hacia los Estados Unidos ha sido una constante desde el siglo XIX. En la actualidad, datos del CONAPO nos muestran que "... existen 12.9 millones de migrantes mexicanos en todo el mundo, de los cuales el 98% residen en Estados Unidos."¹

Por otro lado, la División de Población de las Naciones Unidas estima "... que en 2019 habían 11.8 millones de personas mexicanas que vivían en un país distinto a

¹ Idem.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

México, 97.4% de ellas residían en Estados Unidos, lo que sitúa la migración entre ambos países como una de las más importantes en el mundo.”²

Los estados de la Unión Americana que reciben al mayor número de mexicanos son California, seguido por Texas y Arizona.

<<El Estado que más mexicanos recibe es el de California con un 35% de la migración; en segundo lugar está Texas con un 21.7% y en tercer lugar Arizona con un 5.9%. Estos estados se mantienen como los lugares donde reside la población de origen mexicano, la cual ya representa un porcentaje de consideración ante la población total de E.U. En Texas, California, Arizona y Nuevo México, la población de origen mexicano (tomando en cuenta la posibilidad de tener algún abuelo de ese origen) llega a ser la tercera parte de la población. En menor cantidad, pero no menos importante está el estado de Illinois, cuya ciudad más importante, Chicago, continúa siendo una receptora de gran cantidad de migrantes; en él, la población de origen mexicano llega al 14.5% del total estatal. Al pasar los años, los hijos y nietos de los migrantes ya no tenían un impedimento legal para trasladarse a otras ciudades, generando así que la población de origen mexicano tenga presencia en otros estados como Oregón, Washington, Idaho, Utah, Colorado y Kansas; en dichos estados la población de origen mexicano llega a superar el 10% del total estatal.>>³

Los avances tecnológicos con los que contamos, si bien es cierto que en ocasiones nos hacen la vida más fácil, también traen problemas o dudas en algunos ámbitos.

² CONAPO y Fundación BBVA Bancomer. (2020). Anuario de Migración y Remesas. México 2020, Sitio https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/583047/Anuario_Migracion_y_Remesas_2020.pdf web:

³ Ídem



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

El tema del voto electrónico es uno de ellos, máxime con la serie de fraudes que ha existido a lo largo de nuestra historia.

Las elecciones de 1910, donde triunfa Porfirio Díaz, son tan cuestionadas, que incluso “*intelectuales*” de la derecha, las catalogan como el primer fraude electoral del siglo XX en nuestro país.⁴

El prócer de la democracia, Francisco I. Madero, describió así la situación postelectoral de 1910 en el Plan de San Luis:

“... el Pueblo Mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones, y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República, en la debida forma, pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados a pesar de que no reconocía en dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que no siendo sus miembros representantes del pueblo, sólo acatarían la voluntad del General Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura.

(...)

El Gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido tolerado por el Pueblo, puede tener para las naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad, hasta el 30 del mes entrante en que expiran sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude, no pueda recibirse ya del poder, o por lo menos se encuentre con la mayor parte de la Nación, protestando con las armas en la mano, contra esa usurpación, he designado la noche del domingo 20 del entrante noviembre,

⁴ Francisco Martín Moreno. (2017). Elecciones sospechosas. 15/11/2021, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/francisco-martin-moreno/nacion/2017/06/11/las-elecciones-sospechosas>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

para que de las seis de la tarde en adelante, todas las poblaciones de la República se levanten en armas bajo el siguiente:

PLAN

1. Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.
2. Se desconoce el actual Gobierno del Gral. Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque, además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido todos los títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a su disposición, para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

El fraude que se cometió contra José Vasconcelos, representa uno más de los atropellos a la democracia que los factores reales de poder, las oligarquías, han hecho en México.

Más recientemente, los fraudes de 1988 orquestado por Carlos Salinas de Gortari en contra del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas con la caída del sistema y el robo descarado que orquestaron Felipe Calderón, Vicente Fox, Luis Carlos Ugalde y toda la oligarquía contra López Obrador.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

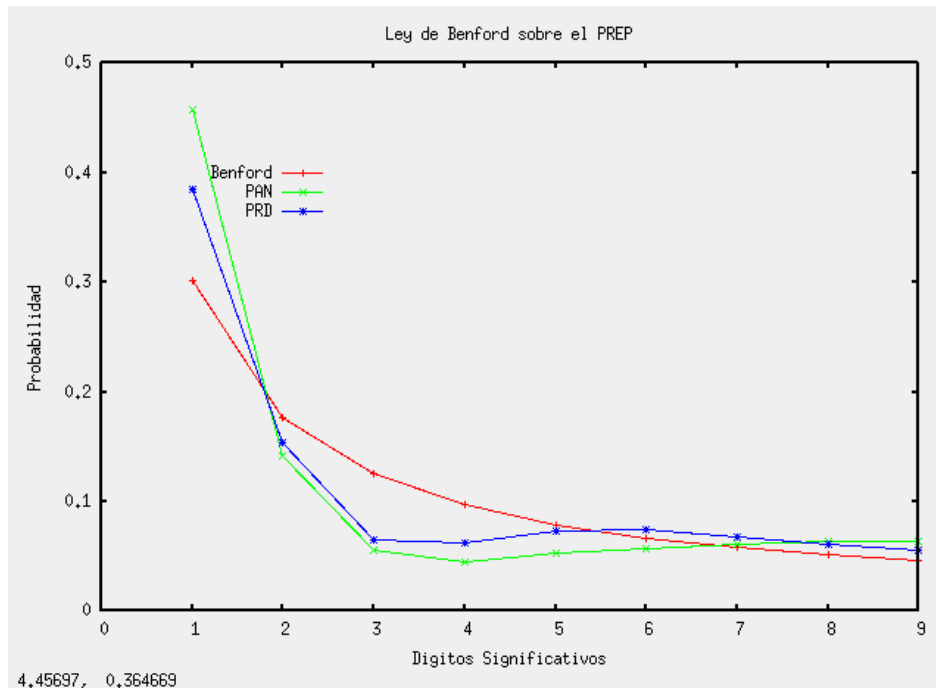
Este último, podría catalogarse como el primer gran fraude cibernético del siglo XXI en nuestro país, lo cual nos muestra la manipulación de la que puede ser objeto la tecnología para el beneficio de los intereses oligárquicos.

Respecto de este fraude, un estudio realizado por académicos de la UNAM nos muestra lo siguiente:

Ley de Benford y detección de fraudes electorales

Una de las pocas herramientas que brindan información sobre posibles alteraciones numéricas en los conteos de votos en procesos electorales, se conoce como Ley de Benford [1,2]. Se trata de una distribución estadística que describe con buena precisión, la probabilidad de aparición de los dígitos significativos en las cifras de muchos procesos en la naturaleza. La ley de Benford es una herramienta que se utiliza con frecuencia en auditorías financieras [3] para detectar fraudes en reportes de contribuyentes fiscales, reportes de ganancias en estados de cuenta, así como alteraciones numéricas en el conteo de votaciones. Esta herramienta ha sido usada en el pasado, en el análisis de la Elección Presidencial de los EEUU en 2004 [4] y en el Referendo Presidencial en Venezuela en el 2004 [5].

De la aplicación de la Ley de Benford a los números del PREP, se tiene, como una primera impresión, que la distribución del primer dígito significativo de los números reportados por el IFE por casilla y partido, no siguen estrictamente la Ley de Benford y que la separación entre los datos observados y los esperados no se deben al azar únicamente. Esta anomalía requiere de una explicación.



De la gráfica se desprende primeramente que existe un sobre representación de cifras que comienzan con el dígito 1 y que corresponden a casillas con votaciones '1' y en el rango '100-199'. Pero lo más interesante de notar, es que existe un excedente en los dígitos 8 y 9 y que corresponden a votaciones 8 y 9 y '80-89' y '90-99', notoriamente excedente para el caso del candidato del PAN. Esto es una anomalía numérica que debe ser explorada con detalle. De hecho, el Dr. en Matemáticas e Investigador de la UNAM, Dr. Ricardo Mansilla, lo ha hecho de manera cuidadosa en este estudio preliminar y con la observación de que los resultados reportados oficialmente no se explican a la luz de los resultados esperados, cuando se realiza una prueba de hipótesis sobre ellos. Esta anomalía debe ser aclarada o quedará como una de las más importantes sobre la veracidad de los datos reportados por el IFE.

En otro estudio, conducido de manera independiente por el académico estadounidense de la Universidad de Cornell Walter R. Mebane, Jr. se ha hecho



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

un análisis de los datos proporcionados por el IFE y tras aplicar una técnica basada en la Ley de Benford, el autor concluye que la elección presidencial efectivamente muestra problemas numéricos serios y concluye que es necesario un conteo voto por voto para disipar las dudas generadas. El estudio puede consultarse aquí: <http://macht.arts.cornell.edu/wrm1/pm06.pdf>

El día 3 de agosto del 2006, reunidos en un seminario especial de trabajo en el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 61 investigadores y científicos de diversas disciplinas pertenecientes a 25 instituciones del país, tras analizar y discutir cuidadosamente los resultados de trece estudios realizados en México y uno en la Universidad de Cornell, Estados Unidos de Norteamérica, con base en los datos publicados por el IFE, concluyeron que en la elección de presidente de la república del 2 de julio del 2006 hubo anomalías numéricas lo suficientemente evidentes que no permiten decir que se haya cumplido con el principio rector de certeza. Por lo tanto, consideraron que es imprescindible llevar a cabo un nuevo conteo de todos los votos. El documento final de los académicos y científicos mexicanos, entre los que se cuentan varios galardonados con el Premio Nacionales de Ciencias, Premio de la Academia Mexicana de Ciencias y Premio Universidad Nacional, se puede consultar aquí.

Por su parte, el Doctor en Física e investigador de la UNAM, Miguel de Icaza, nos propone un análisis basado en aritmética y probabilidad elemental que deja ver la existencia de diversas anomalías en los datos de la elección del 2 de julio. Esta vez, las anomalías pueden mapearse a las casillas, de tal manera que puede saberse quien, como y donde. El estudio puede consultarse aquí. La conclusión del Dr. de Icaza apunta en la misma dirección: las anomalías detectadas son tan



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

improbables de manera natural, que su volumen y existencia indican un manoseo doloso a la voluntad ciudadana.⁵

En el siglo XX hubo 20 procesos comiciales, de los cuales, un 50% tuvieron serios cuestionamientos:

“De los 21 procesos electorales que se realizaron en el siglo XX, considerando el de 1900 como el primero y el del año 2000 como el último, en 10 de ellos se suscitaron problemas graves: movimientos armados, asesinatos políticos, persecución de opositores y denuncia de fraudes. A pesar de que el voto popular directo fue establecido en la Constitución de 1917, las elecciones solían dirimirse con balas y no con votos. La democracia era sólo una figura retórica.”⁶

Una democracia como la mexicana, la cual se encuentra en una etapa de consolidación y que además sufre serios cuestionamiento debido a acciones poco éticas y parciales por parte de la autoridad electoral, específicamente el Consejo General del INE, debe evitar utilizar procedimientos que le puedan provocar sospechas y, en consecuencia, le resten legitimidad.

⁵ Programa de Investigación en Socio - Física - Departamento de Sistemas Complejos Instituto de Física. (2006). Análisis Forense de Procesos Electorales. Anomalías Numéricas. Elecciones presidenciales México 2006. 15/11/2021, de UNAM Sitio web: <https://www.fisica.unam.mx/octavio/>

⁶ Alejandro Rosas. (2012). Balas por votos, un poco de historia electoral. 15/11/2021, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2012/06/balas-por-votos/>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

La instauración del voto electrónico, si bien tiene ciertas ventajas, representa un serio peligro de manipulación y de confección de fraudes por parte de la derecha, por ello, no es momento de implementar y masificar su utilización en México.

En la actualidad la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos permite, a los migrantes, utilizar el voto electrónico, bajo los lineamientos que establezca el INE, sin embargo, nos parece de alto riesgo que podría conllevar la violación de la voluntad popular.

Ya en varios países, como Alemania, se implantó el voto electrónico, sin embargo, por ser fácilmente manipulable, se canceló. Wolf Gunnar, del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, nos da una lista de países en los cuales se han presentado problemas con el voto electrónico:⁷

En 2004, el Secretario de Estado de California, Kevin Shelley, descertificó y prohibió el uso de ciertos modelos de urnas electrónicas Diebold en cuatro condados, y ordenó a 10 condados adicionales dar pasos para mejorar la seguridad y confiabilidad de dichos equipos (Lucas 2004), al descubrirse que el software con que habían sido enviadas dichas urnas no era el mismo que el que se había sometido para certificación.

La elección municipal de 2005 en Montreal, Canadá, se realizó utilizando urnas electrónicas, con resultados desastrosos — Del orden de 45,000 votos fueron

⁷ Wolf Gunnar. (2010). Voto electrónico: Un peligro para la democracia. 15/11/2021, de IEE-UNAM Sitio web: http://ru.iiec.unam.mx/110/1/voto_electronico.html



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

contabilizados doblemente (Geist 2006). La autoridad electoral realizó un análisis de las elecciones, y publicó un amplio reporte (DGEQ 2006) analizando las causas y cursos de acción a seguir, entre los cuales se menciona la necesidad de tener acceso completo al código fuente, el empleo de pruebas de funcionalidad, establecimiento de un plan de respaldo en caso de problemas, la implementación de medidas estrictas para almacenamiento y resguardo de los equipos. Marcel Blanchet, funcionario electoral en jefe, (traducido) (...) opina que las urnas y terminales de votación electrónicas son tecnologías vulnerables. Más allá, la manera en que fueron manejadas no ofrece suficiente garantía de transparencia y seguridad para asegurar la integridad del voto.

Ed Felten ha escrito en repetidas ocasiones respecto a lo inadecuadas que son diversas urnas electrónicas. Uno de los primeros ejemplos que publicitó, en 2006, es la pobre seguridad física en dichos equipos — Las urnas pueden ser abiertas por una llave genérica de cajones de oficina y minibares de hotel (Felten 2006).

En Argentina, en 2007, se ensayó el voto electrónico en la localidad de Las Grutas, provincia de Río Negro. Hubo una muy gran cantidad de discrepancias entre el padrón electoral y el padrón registrado digitalmente, con lo que muchos votantes no pudieron expresar su voluntad. Mientras en las mesas tradicionales se registró del orden del 70% de votación, en las mesas con urna electrónica sólo se llegó al 40%. Además de esto, por errores en el manejo de la urna por parte de las autoridades de una de las casillas, ésta eliminó los registros en vez de guardarlos en la memoria externa. (Salinas 2008). El ciudadano Sergio Daniel Plos presentó un amparo para que su localidad no volviera a participar en elecciones electrónicas, escrito al cual se adhirieron aproximadamente el 10% de los votantes de la localidad (Busaniche 2007). En 2010, ante pasos que llevarían a la implantación de voto electrónico en la provincia de Salta, políticos de diversos partidos interpusieron un recurso refiriéndose al caso de Las Grutas (Busaniche 2010).



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Felten exhibe también el ejemplo de una estación de votación para las elecciones primarias en Nueva Jersey, 2008 (Felten 2008a), en que se puede ver un error aritmético al calcular la suma de votos.

Las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América de noviembre de 2008, si bien no presentaron los graves problemas de legitimidad que sufrieron en 2000 y 2004, presentaron irregularidades en varios Estados. El periódico Anchorage Daily News (Alaska) reseña (Gordon 2008) Los siguientes casos: En Virginia y Pensilvania hubo varias descomposturas en las urnas electrónicas, lo que evitó que muchas personas no pudieran ejercer su derecho a voto. En algunos casos, les fueron presentadas boletas de tipo erróneo. Por otro lado, en Michigan, el día anterior a la elección se descubrió que varias de las urnas electrónicas presentaban desperfectos, por lo cual se instrumentó una votación tradicional — pero sin papelería electoral específica que presentara las garantías adecuadas de unicidad.

Las elecciones primarias del Partido Laborista en Israel, 2008, tuvieron que ser pospuestas una vez que habían iniciado, dado que las urnas presentaban problemas de usabilidad — Algunas pantallas no registraban las respuestas de los votantes, otras registraban votos cuando no habían sido aún tocadas, o marcaban opciones equivocadas (Khoury, Singer-Heruti, Ilani 2008). Las fallas fueron generalizadas, tanto que el partido tuvo que cancelar la operación y repetirla al día siguiente al estilo tradicional, con sobres, papeletas y una urna de cartón.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Después de que Holanda fuera uno de los países pioneros en implementación de urnas electrónicas, el grupo *Wij vertrouwen stemcomputers niet* (No confiamos en las computadoras votantes) presentó en vivo, en el programa de televisión *EénVandaag*, cómo modificar la programación de las urnas electrónicas *Nedap*. Este hecho llevó a un amplio debate, que culminó con un reporte de la Comisión Asesora en Procesos Electorales, recomendando en 2008 revertir la recomendación que llevó a la implementación del voto electrónico, y rechazando la propuesta de re implementar una nueva generación de urnas electrónicas paliando este problema (*WVSC 2009*), (*EPAC 2007*). Hoy en día, los procesos electorales holandeses son nuevamente en papel, con conteo manual.

Todo aparato electrónico emite radiación electromagnética dependiendo de sus procesos internos, mismos que pueden ser olfateados por equipos ubicados hasta a decenas de metros. Un ejemplo de esto, hecho completamente con equipo casero, es el ataque resultante de la convocatoria del Tribunal Superior Electoral de Brasil (*TSEB 2009*) en 2009, por medio del cual, con equipo completamente casero, el atacante logró averiguar el sentido de cada uno de los votos sin acceso al equipo (*Busaniche 2009*, *Felitti 2009*).

En La India, prácticamente la totalidad de la población vota en urnas exclusivamente electrónicas, desarrolladas por el gobierno nacional en las últimas dos décadas, la EVM. El funcionamiento interno de estos equipos se había mantenido en secreto para evitar que la comunidad dedicada a la seguridad en cómputo encontrara vulnerabilidades; en abril del 2010, un grupo liderado por Alex Halderman, Hari Prasad y Rop Gonggrijp consiguió una EVM y publicó dos ataques que pueden ser llevados a cabo en unos cuantos minutos, y permiten alterar los resultados. Dado que la EVM no produce rastro en papel y la única evidencia es su estado interno, esta modificación es indetectable, y resulta simple "obligar" a estas máquinas a entregar resultados fraudulentos.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Existen más ejemplos del voto electrónico que lo cuestionan seriamente debido a la facilidad que puede existir para manipularlo, mismos que a continuación se reproducen:

EUROPA

Alemania

En 2005, se realizaron las primeras elecciones parlamentarias con votación electrónica.

En 2009, tras varios pleitos y denuncias judiciales la Corte Suprema de Alemania declaró inconstitucional la utilización de urnas electrónicas por no permitir el sistema de votación electrónica la fiscalización del proceso electoral por personas sin conocimientos técnicos.

Finlandia

En 2006, el Parlamento aprobó el proyecto de Ley para la utilización del voto electrónico en las elecciones municipales de 2008.

En 2008, se realizó una prueba de voto electrónico, en tres municipios durante las elecciones municipales. Sin embargo, debido a problemas de usabilidad la votación fue anulada. El sistema utilizaba urnas electrónicas.

En 2010, el gobierno decidió no continuar de momento con la votación electrónica. Mientras tanto observaría los avances en votación electrónica a nivel internacional.

El Gobierno Finlandés en el 2016 creó un grupo de trabajo para estudiar la viabilidad del uso del voto electrónico online en las elecciones generales y los



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

referendos consultivos. La fecha límite para la finalización de dicho estudio era 2017. El grupo de trabajo recomendó que no se debe utilizar la votación online en las elecciones generales ya que la tecnología no tiene el nivel suficiente para cumplir con los requisitos de verificabilidad y de secreto electoral.

Holanda

Holanda fue pionera en la implantación del voto electrónico: en 1965 la legislación electoral permitió su uso.

En 2006, un equipo de investigadores desveló que el sistema de voto electrónico utilizado presentaba fallos de seguridad.

A raíz de ello en 2008, el gobierno holandés anunció oficialmente que volvía a los sistemas electorales basados en papel.

Para evitar posibles ciberataques en las elecciones generales de marzo de 2017 el gobierno abandonó el recuento electrónico ya que los expertos consideraron que el software era anticuado y vulnerable. La votación fue en su totalidad en papel, el escrutinio manual e incluso la comunicación de los resultados fue por vía telefónica en lugar de por ordenador.

Irlanda

En 2000, se modificó la legislación para la introducción del voto electrónico

En 2002, se realizó la primera prueba en las elecciones generales entre los ciudadanos de Dublín Norte, Dublín Oeste y Meta. En el sistema el votante selecciona el botón de los candidatos en el orden de preferencia que desea, mediante un tablero electrónico dotado de una pantalla.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

2004, el gobierno irlandés creó una comisión independiente para evaluar la seguridad y confidencialidad del voto electrónico. La comisión examinó la insuficiente seguridad y concluyó que no garantizaba la integridad de la elección.

En 2009, el gobierno anunció suspender la introducción del voto electrónico tanto por los costes económicos que exigía su implantación como por la satisfacción que el electorado tenía en el sistema de votación tradicional.

En 2012, el gobierno decidió deshacerse definitivamente de 7500 máquinas electrónicas adquiridas en el 2002 por falta de fiabilidad.

Noruega

En 1993, en Oslo se experimentó con una máquina de lectura óptica.

En las elecciones locales de 2011, se realizó una prueba en la que diez municipios pudieron votar mediante papel o voto por Internet. Esta fue la primera vez que se utilizaba la votación electrónica en procesos electorales públicos obligatorios. Los votantes en un periodo de votación anticipado podían votar por Internet teniendo siempre la posibilidad de votar mediante papel en la jornada electoral, prevaleciendo éste frente al voto por Internet.

En 2013, en las elecciones parlamentarias, se realizó la segunda prueba con voto por Internet.

En el 2014, el gobierno noruego dio por finalizados los ensayos de los sistemas de voto electrónico a través de Internet realizados en las elecciones nacionales y locales entre 2011 y 2013. Esta decisión se debió a la controversia política existente y también a que los ensayos realizados no impulsaron la participación entre los ciudadanos.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Reino Unido

Entre 2002 y 2007, el Reino Unido ha llevado a cabo más de treinta pruebas pilotos con diferentes sistemas de votación electrónica. En 2008, La Comisión Electoral declaró que con respecto a las pruebas realizadas la seguridad y garantías adoptadas eran insuficientes y en consecuencia, determinó que no se continuaría con el voto electrónico.

ASÍA

Kazajistán

En 2004, realizó sus primeras experiencias de voto electrónico en las elecciones parlamentarias.

En 2005, en las elecciones realizadas en varios distritos de la ciudad de Taldykorgan se utilizó el sistema de voto electrónico denominado "Sailau".

En 2007, en las elecciones parlamentarias se volvió a utilizar el voto electrónico, pero días anteriores dos expertos ponían en duda la seguridad del sistema.

En 2011, la Comisión Electoral Central se abstuvo de usar el sistema de voto electrónico "Sailau" ya que los electores expresaban sus sospechas sobre falsificaciones.⁸

Por otro lado, el portal "Aristegui Noticias" informa lo siguiente:⁹

⁸ Servicio Web del Gobierno Vasco. (s/f). Voto electrónico. Voto electrónico en el mundo. 15/11/2021, de Gobierno Vasco Sitio web: <https://www.euskadi.eus/informacion/voto-electronico-voto-electronico-en-el-mundo/web01-a2haukon/es/#8348>

⁹ Rogelio Muñiz Toledo. (2020). Los riesgos del voto electrónico y su ilegal implementación en 2020 | Artículo. 15/11/2021, de Aristegui Noticias Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/2202/mexico/los-riesgos-del-voto-electronico-y-su-ilegal-implementacion-en-2020-articulo/>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Los sistemas de votación electrónica comenzaron a utilizarse desde los años 60 del siglo pasado. Holanda y Estados Unidos fueron pioneros en esta materia. En lo que va de este siglo se ha trabajado en programas piloto para analizar la viabilidad del voto electrónico, o se había implementado, en la mayoría de los casos parcialmente, en no más de treinta países y en muy pocos se ha decidido su implantación definitiva. En siete de los países en los que se había implementado, el proceso se ha revertido definitivamente y en algunos incluso se ha prohibido legalmente (Alemania, Finlandia, Holanda, Irlanda, Kazajistán, Noruega y el Reino Unido).

En 2009, cuatro años después de que se implementó por primera ocasión en Alemania, la Corte Constitucional de ese país declaró que el uso de equipos electrónicos de votación es incompatible con su constitución porque no asegura el control público sobre el proceso de emisión y el conteo de los votos. En 2017, en Finlandia se determinó que los equipos electrónicos no aseguraban el secreto del voto y no había garantías para su verificación; en Holanda se suprimió el recuento electrónico de votos por riesgos de vulneración al sistema -ya habían vuelto al voto en boletas de papel desde 2008-; en Francia se abandonó la introducción del voto por internet y se prohibió el voto electrónico debido al riesgo de ataques cibernéticos y en Suiza se detectaron fallas críticas en los protocolos de seguridad de su sistema de votación en línea. En 2008, 2011, 2012 y 2014, el Reino Unido, Kazajistán, Irlanda y Noruega, respectivamente, decidieron abandonar el voto electrónico, por razones similares.

Para 2019 solo siete países (Bélgica, Brasil, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, India y Venezuela) utilizaban alguna modalidad de voto electrónico, pero únicamente Brasil, India y Venezuela lo habían implantado en todo su territorio. Una infografía del INE permite corroborar este dato.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

En Estados Unidos, en el año 2000 el sistema de votación y recuento de votos en Florida presentó graves fallas que pusieron en duda el resultado de la elección presidencial en ese estado, la Corte Suprema del estado ordenó el recuento de votos y la controversia debió ser resuelta por la Corte Suprema de los Estados Unidos, y en las elecciones presidenciales de 2012, 2016, y en las intermedias de 2018, hubo fallas en los sistemas de voto electrónico y actualmente hay un intenso debate sobre los riesgos de su utilización. En Venezuela se denunciaron irregularidades en el sistema de votación electrónica en las elecciones presidenciales de 2013; en Bélgica se tuvieron que anular votos por fallas de los sistemas informáticos en 2014; y en Estonia se detectaron riesgos de vulnerabilidad en sus sistemas de votación electrónica en 2017.

El fracaso más reciente de este sistema de votación fue la falla generalizada del voto electrónico en las elecciones municipales en la República Dominicana, que obligaron a suspender la elección y reprogramarla para marzo con boletas de papel, con el antecedente de que en 2016 también se habían presentado problemas con los equipos electrónicos en los comicios generales y de que en 2019 organizaciones de la sociedad civil de ese país habían demandado a las autoridades electorales que actuaran con cautela en la implementación del voto electrónico en 2020.

La vulnerabilidad de los sistemas electrónicos de votación se puso de manifiesto en la edición de 2018 de una de las más antiguas convenciones de hackers. La mayoría de las niñas y los niños de entre 8 y 18 años que participaron en el ejercicio pudieron vulnerar en minutos los sistemas informáticos de votación electrónica que se presentaron en el evento y que fueron creados con condiciones de seguridad similares a los utilizados por algunos estados de los Estados Unidos.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por último, el diario paraguayo “Última Hora”, describe las experiencias negativas que ha tenido la implementación del voto electrónico:¹⁰

“... un análisis realizado por la organización no gubernamental Tedic relata experiencias, como la de la República Democrática del Congo (RDC), donde se utilizó el sistema de urnas electrónicas con emisión de papeletas, tal como se estudia implementar en Paraguay.

La citada elección ponía en puja un posible cambio de gobierno después de 18 años, y una boca de urna realizada por la Conferencia Episcopal Nacional del Congo (Cenco), con unos 40.000 observadores en todo el país dio como ganador al candidato opositor.

Sin embargo, el resultado de las elecciones con el sistema mencionado arrojó como ganador al candidato oficialista, lo cual generó serias dudas sobre el proceso.

Otra experiencia señalada es la ocurrida en Filipinas en el 2017, donde el Departamento de Justicia filipino acusó a personal de SmartMatic (empresa de capital venezolano que vende tecnología a gobiernos para procesos electorales) y de Comelec (autoridad electoral en Filipinas) por haber intervenido en el sistema informático usado en las elecciones nacionales del 2016.

¹⁰ Última Hora. (2019). Siete países usan urnas electrónicas y siete las prohíben. 16/11/2021, Sitio web: <https://www.ultimahora.com/siete-paises-usan-urnas-electronicas-y-siete-las-prohíben-n2818219.html>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

En el 2014, Francia aplicó el voto en línea, que los periodistas de Metronews demostraron lo fácil que era romper el sistema cuando votaron varias veces con diferentes nombres.”

Derivado de ello, los migrantes mexicanos nos oponemos a que el INE, el cual una y otra vez ha demostrado su parcialidad y su inclinación a favorecer los intereses de la oligarquía, instaure el voto electrónico para los mexicanos en el exterior, en los procesos de elección popular.

A todas las anomalías fraudulentas que pudiese presentar el voto electrónico, hay que sumarle el negocio multimillonario que representa, el cual es de aproximadamente tres mil millones de dólares:¹¹

“Con la finalidad de impulsar la implementación del voto electrónico en México, sus entusiastas promotores -entre los que hay que incluir a la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE)- y **los cabilderos de las empresas interesadas en la fabricación y venta de las urnas electrónicas a la autoridad electoral, cuya implementación a nivel nacional sería un negocio de alrededor de tres mil millones de pesos**, han difundido la idea de que la adopción del voto electrónico es una tendencia mundial con más ventajas que riesgos.

Sin embargo, esa idea es una falacia y hay suficiente evidencia para afirmar que **en muy pocos países se confía en esos sistemas de votación**. Si nos

¹¹ Op. Cit., Rogelio Muñiz Toledo. (2020).



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

atenemos a los datos sobre su utilización en el mundo, es claro que la tendencia va en el sentido contrario a su implementación, se dirige a abandonar el voto electrónico debido al alto riesgo de que los sistemas de votación electrónica puedan ser vulnerados.”

Es en el contexto *supra* descrito, que a continuación se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales	
LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero CAPÍTULO ÚNICO Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma	LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero CAPÍTULO ÚNICO Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato. 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma

<p>personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p>	<p>personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. Sólo se podrá votar por vía electrónica en los procesos de referéndums, consultas o plebiscitos, conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar. El voto por vía electrónica no podrá realizarse en procesos para cargos de elección popular.</p>
<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p>	<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica</p> <p>c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el</p>

<p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;</p> <p>c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.</p>	<p>padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforma el artículo 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de **GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL** de los mexicanos en el exterior, de la siguiente manera:

LIBRO SEXTO

Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **senadores, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.**
2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, **de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.**
3. Sólo se podrá votar por vía electrónica en los procesos de referéndums, consultas o plebiscitos, conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar. **El voto por vía electrónica no podrá realizarse en procesos para cargos de elección popular.**

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

ciudadano de votar desde el extranjero. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.

Transitorios


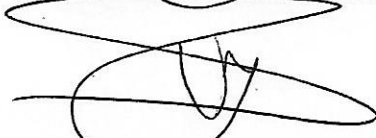


Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 08 de febrero de 2022.

Manuel Alejandro Robles Gómez

#103

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez

NOMBRE	FIRMA
Adriana Restamante Castellanos	
Valeria Santiago Daxiatos	
Brenda Ramiro Aleg	
Evangelina Moreno Gomez	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>